CAMBIO DE HORARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, CUYAS DEPENDENCIAS SE ENCUENTREN EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ

No. 042-2005 del 05 de julio del 2005

Publicado en La Gaceta No. 137 del 15 de julio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, y artículos 4, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

- 1º-Que la situación actual generada por los incrementos en los precios del petróleo, hace necesario identificar y tomar acciones para hacer eficiente el consumo de energía.
- 2º-Que el país cuenta con la capacidad técnica para la aplicación de medidas graduales de ahorro de energía, aplicando aquellas que aumenten la eficiencia energética de nuestras actividades.
- 3º-Que el sector transporte es el principal consumidor de combustibles derivados del petróleo en especial diesel y gasolinas, que son los que causan mayor impacto en la factura petrolera. Razón por la cual es urgente disminuir la circulación en las llamadas horas pico, a fin de evitar el congestionamiento y el consiguiente gasto energético que ello genera.
- 4º-Que el Consejo de Gobierno, en su sesión número ciento veintidós, aprobó las medidas contenidas en el "Plan de Contingencia Consumo Nacional de Combustibles", presentado por la Comisión Plan de Contingencia Petrolera encargada de su preparación.
- 5º-Que el mencionado Plan incorpora entre las medidas que contribuirán al descongestionamiento vial y por ende a la reducción del consumo de combustibles, el escalonamiento de horarios en el sector público.
- 6º-Que en el acuerdo número 9 de la sesión ciento veintidós del Consejo de Gobierno se insta a las instituciones y empresas del sector público para que efectúen una revisión del estado de las vacaciones no disfrutadas por los funcionarios y establecer los mecanismos necesarios para que las mismas sean disfrutadas contribuyendo así con el programa de ahorro de energía, al reducir la movilización de funcionarios públicos. **Por tanto:**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

Dirigida a los Jerarcas de Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás órganos del Estado cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José »Nombre de la norma: Cambio de Horarios en el Sector Público, cuyas dependencias en el Área Metropolitana

»Número de la norma: 042-2005

Artículo 1.-

Los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás órganos del Estado cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José deberán proceder a establecer, para su aplicación inmediata los horarios que infla se dirán, sin variar la jornada laboral (diurna, nocturna o mixta), por el término de seis meses, el cual se podrá prorrogar.

Artículo 2.-

Este horario no deberá afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que las instituciones deberán establecer las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias, cuando ello se requiera. Cada institución definirá, considerando la prestación del servicio, cuáles áreas u oficinas no podrán participar en la propuesta de horario.

Artículo 3.-

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones anteriores, se establecen los siguientes horarios, de acuerdo con el número de horas que labore la institución semanalmente.

a) Jornada semanal de 40 horas:

. Lunes a viernes de las siete horas (7:00) a las quince horas (15:00).

b) Jornada semanal de 48 horas:

. Lunes a viernes de las siete horas (7:00) a las dieciséis horas y treinta y seis minutos (16:36).

Artículo 4.-

Se tendrán como casos excepcionales y por lo tanto se permitirá ingresar a laborar después de las 7 a.m. y hasta las 8:00 a.m. cuando se trate de funcionarios y funcionarias que deban llevar a sus hijos e hijas a la escuela dentro de ese lapso, para lo cual deberán presentar justificación documental, dentro de los 15 días siguientes a la vigencia de esta Directriz. Igualmente, en cualquier otra circunstancia muy calificada, debidamente justificada por el funcionario o la funcionaria y con el visto bueno de la jefatura inmediata.

Artículo 5.-

El Jerarca designará la dependencia encargada de la administración del nuevo horario y de la autorización de las excepciones, a los efectos del control correspondiente. Igualmente, informará mensualmente al Coordinador de la Comisión del Plan de Contingencia Petrolera, los logros obtenidos en la implementación del plan, así como lo dispuesto por la institución en cuanto a las áreas u oficinas que no se pudieron acoger al horario señalado.

Artículo 6.-

Se insta a las instituciones y empresas del sector público para que efectúen una revisión del estado de las vacaciones no disfrutadas y se establezcan los mecanismos necesarios para que las mismas sean disfrutadas.

Artículo 7.-

La Comisión Plan de Contingencia Petrolera dará seguimiento mensual al programa establecido en esta directriz con el objeto de introducir mejoras y en el término de 5 meses rendirá un informe con los resultados y recomendaciones.

Artículo 8.-

Esta Directriz rige 15 días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República.-San José, a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco.